



NOTARIA  
CUARTA

00001

DR. LIDER MORETA GAVILANES <sup>Notaría 4ta.</sup>



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

PETROGOLDEN COMBUSTIBLES CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

GALO ALFONSO REINA PLACENCIA

Y

SILVIA GRACIELA REINA PLACENCIA

CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00

DI 4 COPIAS

L. C. A.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho; comparecen los señores GALO ALFONSO REINA PLACENCIA, casado, por sus propios derechos; y, SILVIA GRACIELA REINA PLACENCIA, casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de Compañía Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura publica los señores: GALO ALFONSO REINA PLACENCIA,

SILVIA GRACIELA REINA PLACENCIA, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PETROGOLDEN COMBUSTIBLES COMPAÑÍA LIMITADA DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía Limitada de conformidad con las disposiciones legales y sujeta al Estatuto y declaración de voluntad que constan a continuación. **TERCERA: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **PETROGOLDEN COMBUSTIBLES COMPAÑÍA LIMITADA** y por lo tanto todas las operaciones comerciales girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil, Ley de Mercado de Valores, su reglamento y demás leyes pertinentes relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemplen el presente estatuto. **CUARTA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito y cantón Quito, provincia de Pichincha. **QUINTA: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un período de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo decide la junta general de accionistas en la forma prescrita en la Ley y el presente Estatuto. **SEXTA: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a la venta y distribución de derivados de petróleo al público. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su objeto social. **SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía **PETROGOLDEN COMBUSTIBLES COMPAÑÍA LIMITADA** es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** divididos en dos participaciones de doscientos dólares cada participación, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA del presente contrato. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

NOTARIA General. Las participaciones solo podrán cederse o transferirse de conformidad con CUARTA

el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **OCTAVA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente y el Presidente. La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior, extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el presidente o el gerente. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada en el domicilio principal de la compañía, para efectos de computo todos los días son hábiles. De la notificación se dejará constancia escrita de su recepción. La convocatoria será cursada en el último domicilio que tenga registrado cada uno de los socios. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión.

Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

**NOVENA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la junta general: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver acerca de la *disolución anticipada de la compañía*; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de esta Ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, k) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otros organismos.

**DECIMA: DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la Compañía y que se encuentran consignadas en la ley le corresponden al gerente: a) Realizar la Función de secretario de las Juntas.- b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la Compañía y su Contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de accionistas.- c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la ley, el presente estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General.- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- e) Suscribir conjuntamente con el presidente todos los contratos que según este estatuto deben ser autorizados por la Junta General de socios.- f) Asesorar y prestar su colaboración al presidente.- g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como, sus deberes y atribuciones. Si se tratará de personal de mando o gerentes internos requerirá de visto bueno del presidente.- h) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- i) Firmar contratos , librar, aceptar y endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "Efecto de Comercio" hasta un monto de cinco mil dólares.- j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General.- k) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas.

**DECIMA PRIMERA: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

NOTARIA  
CUARTA

funciones son: a) Presidir las juntas generales.-b)Firmar conjuntamente con el Gerente de la Compañía los certificados de aportación.-c) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos que estos estatutos le permitan y obligan.-d) Sustituir al gerente en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la junta general nombre otro gerente general.- e) Firmar con el gerente las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exceda de cinco mil dólares.- f)Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la junta general.

**DECIMA SEGUNDA:**

**RESPONSABILIDADES.-** Si el Gerente o el presidente se excedieren en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la Compañía frente a terceros, en los términos previstos en el Artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen. **DECIMA TERCERA: REEMPLAZOS.-** En caso

de falta de ausencia, impedimentos temporales o definitivos del gerente lo reemplazará el presidente, y el presidente lo reemplazará al Gerente, hasta convocar de acuerdo con la ley a Junta General de accionistas para que ésta nombre a quienes deban completar los períodos. **DECIMA CUARTA: LOS COMISARIOS.-** La

junta general amparada en lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías designará dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. En caso de falta definitiva del comisario por fallecimiento, excusa, renuncia, impedimento o cualquier otra causa, el administrador convocará a la junta general de socios en el plazo de quince días contados desde el hecho de la falta, para que haga la designación correspondiente. Si vencido este plazo el administrador no convocare a la junta o si ésta no hiciere la designación, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de cualquier socio, designará, de fuera del personal de la Superintendencia, comisario o comisarios para la compañía, los que actuarán hasta que la junta general efectúe las

designaciones pertinentes. **DECIMA QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son derechos fundamentales del socio: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo ciento veinticuatro, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

NOTARIA presente Ley. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes  
CUARTA

representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores K) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieron dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las participaciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de esta Ley; l) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; m) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; n) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; ñ) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; o) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, p) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía. **DECIMA SEXTA.**- En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos la compañía se regirá por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de

Valores, sus reglamentos y las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.

**DECIMA SEPTIMA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben y pagan el cien por ciento del capital social de dividido en dos participaciones de doscientos dólares, cada una, de conformidad con el siguiente detalle

<b>SOCIOS</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>
<b>GALO REINA P.</b>	<b>1</b>	<b>200</b>	<b>200</b>
<b>SILVIA REINA P.</b>	<b>1</b>	<b>200</b>	<b>200</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>400 USD</b>	<b>400 USD</b>

El porcentaje de la Compañía es el cien por ciento de las dos participaciones. El capital suscrito y pagado por los socios en su totalidad se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización.- **DECIMA OCTAVA: DE LAS CONVOCATORIAS:** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada en el domicilio principal de la compañía, para efectos de computo todos los días son hábiles. De la notificación se dejará constancia escrita de su recepción. La convocatoria será cursada en el último domicilio que tenga registrado cada uno de los socios **DECIMA NOVENA: REUNION ESPECIAL DE LA JUNTA GENERAL:** Se podrá reunir la Junta General observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **VIGÈSIMA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los socios autorizamos al Doctor

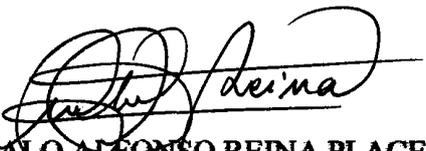


NOTARIA  
CUARTA

00005

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

Miguel Andrade Plasencia para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito; usted Señor Notario, sírvase agregar las formalidades de estilo para su validez. HASTA AQUÍ, LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública y que se halla firmada por el doctor Miguel Andrade, Abogado con matrícula profesional número Trecientos Treinta y Cinco del Colegio de Abogados de Imbabura. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en su contenido y firman en unidad de acto junto conmigo. De todo lo cual doy fe.-

  
GALO ALFONSO REINA PLACENCIA

C.C. 100157482-2



  
SILVIA GRACIELA REINA PLACENCIA

C.C. 1001977055



  
EL NOTARIO

SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100154482-2

REINA PLACENCIA GALO ALFONSO  
NOMBRES Y APELLIDOS  
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
14 MAYO 1976  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001-2 0000 00001 M  
IMBABURA/IBARRA  
SAGRARIO

*Dr. Lidero Loreta Gu...*  
Quito, Ecuador

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3343V2242

CASADO ROLIO DE L IBARRA VELASTEGUI  
SUPERIOR ING. MECANICO

GALO ALFONSO REINA  
ROSA INES PLACENCIA  
QUITO  
06/04/2004  
30/04/2016

REN 1015056

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100197705-5

REINA PLACENCIA SILVIA GRACIELA  
NOMBRES Y APELLIDOS  
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
26 JULIO 1976  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 004- 0214 01427 F  
IMBABURA/IBARRA  
SAGRARIO 1976

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3343V2202

CASADO DIEGO CLEMENTE ANDRADE  
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

GALO ALFONSO REINA  
ROSA INES PLACENCIA  
IBARRA  
30/04/2004  
30/04/2016

REN 0103516

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 2009

018-0054 100154482-2

NUMERO  
REINA PLACENCIA GALO ALFONSO

IMBABURA IBARRA  
SAGRARIO SAGRARIO  
PARROQUIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

00006



Quito, agosto 31 del 2009



**CERTIFICADO**

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral Ecuador, en el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del domingo junio 14 del 2009, al señor(a) Reina Placencia Silvia Gacela portador(a) de la Cédula de Ciudadanía 100.19.17.05.75, válida por 60 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

**El presente Certificado es gratuito.**

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Edmo Muñoz Barrezueta  
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



**RAZÓN: Dr. Lidia Moreta Gavilanes, Notario**  
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO  
doy FE, que la COPIA FOTOSTÁTICA DE  
DOCUMENTO que antecede en UNA hoja(s) ES  
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito 25 SEP 2009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7265282  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION  
SEÑOR: ANDRADE PLASENCIA MIGUEL ANGEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/09/2009 9:01:49 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7265233 GOLDENCOMBUSTIB CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

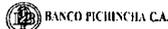
1.- PETROGOLDEN COMBUSTIBLES CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, Quito 18 de Agosto del 2009  
 Mediante comprobante No.- 687692524, el (la) Sr. (a) (ita): GALO ALFONSO REINA PLACENCIA  
 Con Cédula de Identidad: 1001544822 consignó en este Banco la cantidad de: 400 USD  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Compañía  
 PETROGOLDEN COMBUSTIBLES CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	REINA PLACENCIA GALO ALFONSO	1001544822	200	usd
2	REINA PLACENCIA SILVIA GRACIELA	1001977055	200	usd
3	XXXXXX	XXX	XXX	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			<b>400.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0. % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**BANCO PICHINCHA C.A.**

Agencia de QUITO

*Vanessa Molina Navas*

**Vanessa Molina Navas**

EJECUTIVO DE DEPÓSITOS

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
 Se otorgó ante el Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, veinte y ocho de septiembre del año dos mil nueve.

*Lider Moreta Gavilanes*  
**Dr. Lider Moreta Gavilanes**  
 NOTARIO CUARTO ENCARGADO  
 QUITO



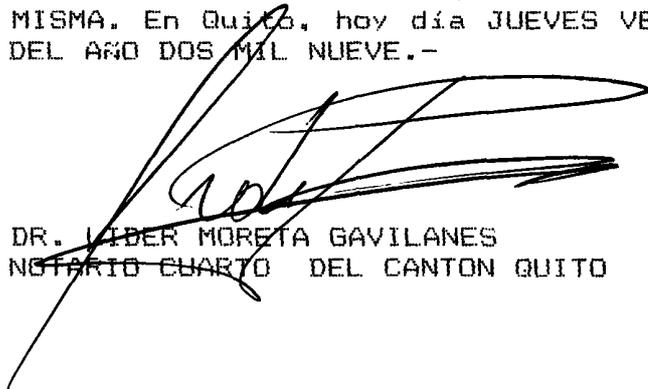
**Dr. Lider Moreta Gavilanes**  
 Quito - Ecuador



00098

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**NOTARIA  
CUARTA

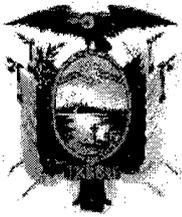
RAZÓN: Yo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la RESOLUCION NO. SC.IJ.DJC.Q.09.004508 DE VEINTE Y SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPANIAS (E) APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA PETROGOLDEN COMBUSTIBLES CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI, EL VEINTE Y TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA, En Quito, hoy día JUEVES VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-



DR. LIDER MORETA GAVILANES  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



**Dr. Lider Moreta Gavilanes**  
Quito - Ecuador

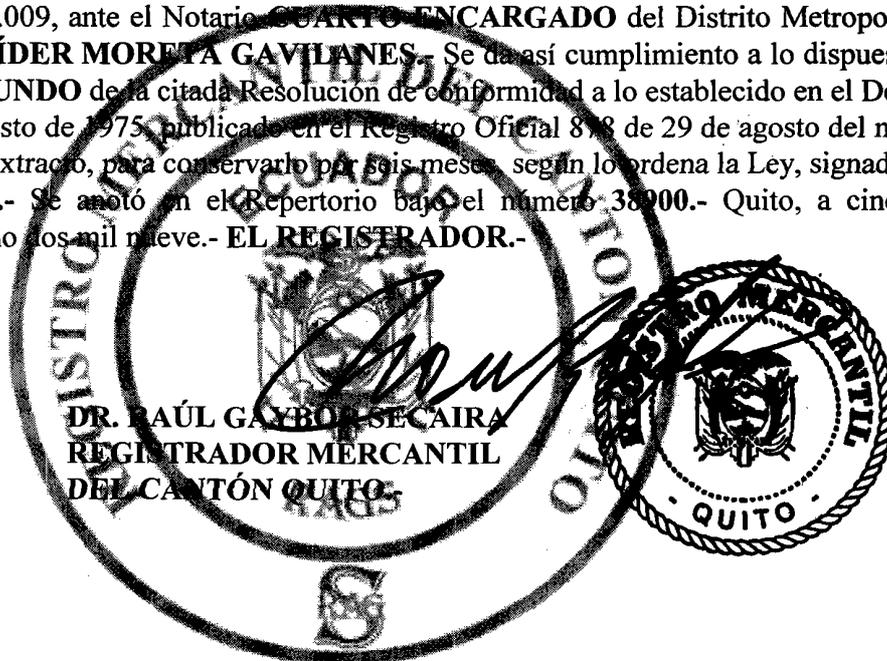


00009

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 27 de octubre del 2.009, bajo el número **3622** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PETROGOLDEN COMBUSTIBLES CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de septiembre del 2.009, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2126**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38900**.- Quito, a cinco de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

00010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0028758

Quito,

17 NOV 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PETROGOLDEN COMBUSTIBLES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL